

ANTECEDENTES

- I. El 09 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, las siguientes solicitudes de información:

Folio: 0001600043416

"Solicitamos copia de los estudios realizados por la UNAM (entre el 06/08/2014 y el 29/02/2016) en los municipios afectados por el derrame de una solución de cobre acidulado en los ríos Bacanuchi y Sonora proveniente de las instalaciones de la mina Buenavista del Cobre S.A. de C.V. Solicitamos además copia de la metodología utilizada para realizar el estudio de Valoración del daño ambiental en la Cuenca del Río Sonora, asociado al derrame del 06 de agosto de 2014 de Buena Vista del Cobre, realizado por Margarita Gutiérrez Ruiz y Francisco Martín Romero, ambos investigadores de la UNAM, solicitamos el informe de sus resultados en extenso y anexos si hubiere. También se requiere información sobre el costo del estudio y si el mismo fue financiado con recursos públicos o bien con recursos provenientes del fideicomiso Río Sonora." (SIC)

Folio: 0001600043516.

"Solicitamos versión pública de los estudios de caracterización y de evaluación de riesgo ambiental presentados como parte de los requisitos dentro del expediente SEMARNAT-07-035-A REMEDIACIÓN, EMERGENCIA AMBIENTAL, presentado por las empresas Buenavista del Cobre S.A. de C.V. y Operadora de Minas e Instalaciones Mineras S.A. de C.V." (Sic)

- II. El 18 de marzo de 2016, el Titular de la **DGGIMAR**, emitió los oficios con Números **DGGIMAR.710/002884** y **DGGIMAR.710/002885**, mediante el cual solicita a este Comité de Información, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que se encuentra integrando la respuesta acorde con lo establecido en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y lineamientos, para la atención y emisión definitiva de la misma. Lo anterior, en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 71 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, excepcionalmente, siempre y cuando existan razones que lo motiven y que éstas sean debidamente notificadas al solicitante de información, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. (1)



- II. Que la **DGGIMAR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro. (2)

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 71 de su Reglamento y 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se amplía el plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro por un máximo de 20 días hábiles, instruyéndose a la **DGGIMAR**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de marzo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales